



BOLETIN **OFICIAL**
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año III	4 de Marzo de 1.985	Número 27
<small>Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno. Plaza de San Bernardo, 27. 35002. Las Palmas de Gran Canaria.</small>		<small>Depósito Legal TF-37/1983. Precio suscripción: 5.000 Ptas./Año. Precio Ejemplar: 50 Ptas.</small>

S U M A R I O

II. AUTORIDADES Y PERSONAL
Nombramientos, situaciones e incidencias.

	Pág.		Pág.
CONSEJERIA DE EDUCACION		nombran representantes del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro en los Consejos Sociales de las Universidades Canarias.	420
Decreto 47/1985, de 22 de Febrero, por el que nombran representantes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en los Consejos Sociales de las Universidades Canarias.	420	Decreto 50/1985, de 22 de Febrero, por el que se nombran representantes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote en los Consejos Sociales de las Universidades Canarias.	421
Decreto 48/1985, de 22 de Febrero, por el que nombran representantes del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera en los Consejos Sociales de las Universidades Canarias.	420	Decreto 51/1985, de 22 de Febrero, por el que se nombran representantes del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en los Consejos Sociales de las Universidades Canarias.	421
Decreto 49/1985, de 22 de Febrero, por el que se			

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 27 de Diciembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Instele, S.L.	421	la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos del Ayuntamiento de Telde.	423
Resolución de 29 de Diciembre de 1984 de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por		CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES	
		Orden de 1 de Febrero de 1985 por la que se aprueba definitivamente el Plan Sectorial de Campamentos de Turismo de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).	424



II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION

170 *DECRETO 47/1985, de 22 de Febrero, por el que se nombran representantes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en los Consejos Sociales de las Universidades Canarias.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuatro apartado cuatro de la Ley Territorial 6/1984, de 30 de Noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria, y de Creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios, adoptado acuerdo por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión celebrada el 1 de Febrero de 1985, a propuesta del Consejero de Educación, previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 22 de Febrero de 1985, vengo en nombrar representantes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en los Consejos Sociales de las Universidades Canarias a las personas que a continuación se relacionan:

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA:

- Don Domingo Fuentes Curbelo.

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE LAS PALMAS:

- Doña M^a Luz Saavedra Ruiz.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintidos de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

171 *DECRETO 48/1985, de 22 de Febrero, por el que se nombran representantes del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera en los Consejos Sociales de las Universidades Canarias.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuatro apartado cuatro de la Ley Territorial 6/1984, de 30 de Noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria, y de Creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios, adoptado acuerdo por el Excmo. Cabildo Insular de La Gomera en sesión celebrada el 14

de Enero de 1985, a propuesta del Consejero de Educación previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 22 de Febrero de 1985, vengo en nombrar representantes del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera en los Consejos Sociales de las Universidades Canarias a las personas que a continuación se relacionan:

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA:

- Don Luis Izquierdo Rodríguez.

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE LAS PALMAS:

- Don Luis Izquierdo Rodríguez.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintidos de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

172 *DECRETO 49/1985, de 22 de Febrero, por el que se nombran representantes del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro en los Consejos Sociales de las Universidades Canarias.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuatro apartado cuatro de la Ley Territorial 6/1984, de 30 de Noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria, y de Creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios, adoptado acuerdo por el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro en sesión celebrada el 24 de Enero de 1985, a propuesta del Consejero de Educación previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 22 de Febrero de 1985, vengo en nombrar representantes del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro en los Consejos Sociales de las Universidades Canarias a las personas que a continuación se relacionan:

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA:

- Don Sotero León López.

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE LAS PALMAS:

- Don Tomás Padrón Hernández.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintidos de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

173 DECRETO 50/1985, de 22 de Febrero, por el que se nombran representantes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote en los Consejos Sociales de las Universidades Canarias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuatro apartado cuatro de la Ley Territorial 6/1984, de 30 de Noviembre, de los Consejos Sociales de Coordinación Universitaria, y de Creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios, adoptado acuerdo por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote en sesión celebrada el 10 de Enero de 1985, a propuesta del Consejero de Educación previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 22 de Febrero de 1985, vengo en nombrar representantes del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote en los Consejos Sociales de las Universidades Canarias a las personas que a continuación se relacionan:

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.

- Don Francisco Gómez Ruiz.

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE LAS PALMAS.

- Don Jorge Morales Armas.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintidos de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

174 DECRETO 51/1985, de 22 de Febrero, por el que se nombran representantes del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en los Consejos Sociales de las Universidades Canarias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuatro, apartado cuatro de la Ley Territorial 6/1984, de 30 de Noviembre, de los Consejos Sociales, de Coordinación Universitaria, y de Creación de Universidades, Centros y Estudios Universitarios, adoptado acuerdo por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma en sesión celebrada el 11 de Enero de 1985, a propuesta del Consejero de Educación previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 22 de Febrero de 1985, vengo en nombrar representantes del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en los Consejos Sociales de las Universidades Canarias a las personas que a continuación se relacionan:

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA:

- Don Juan Antonio Henríquez Hernández.

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE LAS PALMAS:

- Don Vicente Ramos González.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintidos de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

175 RESOLUCION de 27 de Diciembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Instele, S.L.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Inste-

le S.L., suscrito por la Comisión Negociadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, dos y tres, de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, y Real Decreto 1.033/84, de 11 de Abril, sobre transferencia de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, esta Dirección Territorial de Trabajo,

A C U E R D A

F.- Ordenar la inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de Diciembre de 1984.-
El Director Territorial de Trabajo, Francisco Aguilar Santos.

TEXTO DEL CONVENIO DE LA EMPRESA INSTELE, S.L.
QUE PACTA POR LA REPRESENTACION DE LA MISMA
Y SUS PRODUCTORES PARA EL AÑO 1984

Artículo 1º.- Ambito del convenio.- Las normas que se establezcan en este pacto afectarán a la totalidad de los operarios que trabajan por cuenta de la Empresa Instele S.L., en la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2º.- Fecha de entrada en vigor.- El presente Convenio comenzará a producir los efectos legales a partir del 1º de Enero de 1984.

Artículo 3º.- Periodo de vigencia.- La duración y vigencia de este Convenio será de un año y se presentará ante la autoridad laboral competente a los efectos oportunos de legalización.

Artículo 4º.- Unicidad.- El convenio presenta íntegro un todo orgánico y las partes quedan vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Artículo 5º.- Jornada.- Se mantiene en vigor la jornada actualmente existente en la empresa, es decir, de 7,30 a 14,30.

Artículo 6º.- Sueldos.- Incremento del 6,5% sobre las tablas salariales existentes en 1983, es decir, sobre el salario base, plus de asistencia y plus de transporte vigente en 1983. Este incremento se entiende total para el año económico de 1984 y corresponderá a cada una de las categorías profesionales existentes en la Empresa.

Artículo 7º.- Categorías.- Se mantienen las mismas categorías profesionales existentes hasta la fecha.

Artículo 8º.- Dietas.- Se establece una dieta de 1.600 pesetas diarias, igual para todas las categorías, entendiéndose que se devengará dicha dieta cuando el trabajador haya pernoctado fuera de su domicilio habitual por hallarse prestando sus servicios en alguna de las islas del Archipiélago o a más de 100 Km., de su residencia. Igualmente se establece una media dieta de 850 pesetas cuando excediera de una distancia de 30 Km.

Artículo 9º.- Vacaciones.- Se establecen 30 días naturales.

Artículo 10º.- Bolsa de Vacaciones.- Se incrementa el importe de la bolsa de vacaciones en un 6,5%.

Artículo 11º.- Seguro de Invalidez y Muerte por Accidente.- Queda prorrogado este Seguro, según establece el Convenio de 1980.

Artículo 12º.- Pagas extras.- Se establece además de las de Julio y Diciembre las de Marzo y Octubre, siendo el importe de la de Marzo y Octubre integrado solamente por el salario base.

El pago se efectuará en la primera quincena de los respectivos meses.

Artículo 13º.- Compensación y Absorción.- Todas las mejoras pactadas en este Convenio y las que se conserven de los Convenios anteriores, cuyas normas se entienden subsistentes en cuanto no se modifiquen por las ahora pactadas, constituye un todo orgánico y debe ser considerado globalmente, a efectos de su aplicación.

Las mejoras retributivas de cualquier clase que se establezcan por normativa legal con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, únicamente serán aplicables si sumadas a las anteriores rebasaran globalmente a las percepciones pactadas en el presente Convenio, por ello, sólo el exceso, por cuanto son compensables y absorbidas al importe global anual fijado en este Convenio.- La Empresa, Los Productores.

Nombres.- D.N.I.

Atilio Medina Rodríguez, 42.715.533.

Pedro Hdez. Méndez, 42.770.229.

Jesús Lorenzo Cabrera, 42.737.666.

José Benítez Candelaria, 42.731.766.

Juan Antonio Peña Ortega, 42.748.161.

Roberto Barrameda Herrera, 42.738.610.

Francisco Santana Hdez., 42.791.159.

José Pulido Ortega, 42.735.562.

Sergio Quesada Huertas, 42.790.683.

Máximo Santana Santana, 42.764.139.

José Rguez. Hdez., 42.758.370.

Felipe Socorro Santana, 42.747.868.

Juan Carmelo Pérez Alamo, 42.757.685.

José Santana Domínguez, 42.731.616.

Francisco del Pino Glez., 42.796.003.

TABLA SALARIAL

Encargado: 693.036.

Oficial 1º: 675.540.

Oficial 2º: 663.390.

Oficial 3º: 651.726.

Artículo 14º.- La Comisión de seguimiento e interpretación de este convenio estará formada por Atilio Medina Rodríguez, Francisco del Pino González y Juan Antonio Peña Ortega.

Artículo 15º.- Este Convenio se denunciará tres meses antes de su término.

176 RESOLUCION de 29 de Diciembre de 1984 de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Telde.

VISTO el texto del Convenio Colectivo del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (Ayuntamiento de Telde) suscrito por la Comisión Negociadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, dos y tres, de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, y Real Decreto 1.033/84, de 11 de Abril, sobre transferencia de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, esta Dirección Territorial de Trabajo,

A C U E R D A

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios correspondiente, con notificación a la Comisión Negociadora, a la que se advierte que la empresa se halla incluida en el ámbito subjetivo del artículo 2º de la Ley 44/1983, de 28 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1984, advertencia de que se deja constancia en el correspondiente asiento del Registro.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria a 29 de Diciembre de 1984.- El Director Territorial de Trabajo, Francisco Aguilar Santos.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA AYUNTAMIENTO DE TELDE Y SUS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA CIUDAD DE TELDE

Artículo 1º.- Ambito de aplicación.- El presente convenio regulará en todos sus aspectos las relaciones laborales entre la empresa (Ayuntamiento de Telde) y sus trabajadores en el Municipio de Telde.

Artículo 2º.- Ambito Temporal.- El presente convenio tendrá una duración de un año a todos los efectos comenzando su vigencia el 1 de Enero de 1984, y finalizando el 31 de Diciembre de 1984.

Artículo 3º.- Compensación, absorción y vinculación a la totalidad.- Compensación: Las condiciones establecidas en el presente convenio sustituirán en su totalidad a las actuales vigentes, ya que examinadas en su totalidad las disposiciones del convenio son más beneficiosas que las que venían rigiendo hasta su momento.

No obstante, si existiera algún trabajador o grupos de trabajadores que tuvieran reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto fueran superiores a las que los trabajadores de la misma categoría se establece en el presente convenio, se respetarán con carácter estrictamente personal dichas condiciones y solamente los trabajadores a quienes personalmente les afectan.

Absorción: En el supuesto de que en el futuro se acuerde con disposición legal, condiciones superiores a las establecidas en el presente convenio, se estará a lo que determinen las disposiciones legales vigentes y a las que, en lo sucesivo, se dicten.

Vinculación a la totalidad: Ambas partes convienen expresamente en que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

Artículo 4º.- Ingreso.- Contratación. La contratación del personal se regirá por las disposiciones legales vigentes.

En caso de superado el periodo de prueba correspondiente, se computará a los efectos de vacaciones, antigüedad, etc.

Artículo 5º.- Prestación del servicio y jornada de trabajo.- El servicio se prestará en los términos que establezca el Ayuntamiento.

La jornada de trabajo se ajustará a las modalidades específicas del trabajo por sus condiciones características, sin que en ningún momento se realicen más de siete horas seguidas y con un máximo de cuarenta horas semanales.

Artículo 6º.- Vacaciones.- Durante la vigencia del presente convenio, el personal afectado por el mismo disfrutará el periodo de vacaciones de acuerdo con las siguientes normas:

a) Constará de 30 días naturales para aquellas personas trabajadoras que las disfruten entre los meses de Junio y Septiembre, ambos inclusive.

b) Para aquellos trabajadores que las disfruten en el resto de los meses del año, dicho periodo se ampliará hasta 34 días.

Artículo 7º.- Gratificaciones extraordinarias:

a) Gratificaciones de verano, se cobrará del 20 al 25 del mes de Julio.

b) Gratificación de Navidad, se cobrará el 22 del mes de Diciembre.

c) Gratificación de Marzo, se cobrará el 30 del mes de Marzo.

Todas ellas de una mensualidad completa más antigüedad y pluses.

Artículo 8º.- Pluses.- Dadas las características del trabajo, la obligación de satisfacción de un plus de toxicidad, se establece para el personal con categoría de peón en un 20% del salario base convenido. Los conductores y el encargado general percibirán un complemento salarial de igual porcentaje que el plus de toxicidad.

Artículo 9º.- Licencias.

a) Por enfermedad grave que precise internamiento en centros sanitarios de padres, hijos y cónyuge: 2 - 4 días.

b) Por matrimonio de hijos: 1 día.

c) Por matrimonio de trabajadores: 18 días.

d) Por muerte o entierros de padres e hijos, abuelos o nietos, cónyuge o hermanos: 3 días.

Todas estas licencias serán abonadas como si se trabajase y, en las no reconocidas en este convenio, se estará a lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 10°.- Bolsa de Vacaciones.- Se establece una bolsa de vacaciones de 24.282 ptas., para todas las categorías, que se abonarán en el inicio de las mismas.

Artículo 11°.- Antigüedad.- Será por cada bienio un 3% sobre el salario convenido y quinquenios del 6%, respetándose, en todo caso, lo establecido en el artículo 25-2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12°.- Trabajos dobles.- Por los trabajos de los Lunes y el sucesivo a los festivos se establece un plus, cuya cantidad se fija en la tabla de salarios.

Artículo 13°.- Garantía del puesto de trabajo.- La Empresa, oído al Delegado de Personal, estudiará las solicitudes de reintegro en el trabajo del personal que hubiese causado baja en la misma por el cumplimiento de una sentencia judicial firme, de carácter penal, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso.

Artículo 14°.- Función de las categorías.- La totalidad de los trabajadores ejercerá sus funciones de acuerdo con lo que al respecto establece la Ordenanza Laboral vigente.

Artículo 15°.- Seguridad e Higiene.- El personal estará debidamente equipado de acuerdo con las normas de Seguridad e Higiene, tales como uniforme, reflectores corporales y guantes. El depósito será para todos los efectos el centro de trabajo, el cual deberá estar debidamente equipado del botiquín de primeros auxilios. En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 16°.- Respeto mutuo.- Tanto los peones y encargado, así como la Empresa están obligados a un respeto mutuo en la vía pública, así como en el centro de trabajo, sin que en ningún momento, por las razones que fueren aún habiendo motivos, se llamara la atención en voz alta o faltando al respeto.

Artículo 17°.- Anticipos a la quincena.- En caso de solicitarlo el trabajador tendrá derecho a percibir a cuenta del salario del mes, un anticipo de 15.000 pesetas.

Artículo 18°.- Revisión médica.- Los trabajadores tendrán derecho a una revisión médica anual en el Gabinete de Seguridad e Higiene o Mutua Laboral.

Artículo 19°.- Enfermedad.- En los casos de enfermedad y cuando ésta sea superior a los 10 días, acreditados mediante la oportuna baja del médico de la Seguridad Social, se completará a los trabajadores las prestaciones económicas otorgadas por el seguro correspondiente hasta un 100% del salario real, no obstante la Comisión Paritaria, visto el grado de enfermedad del trabajador, podrá decidir si se le abona desde el primer día el 100% una vez visto el grado de enfermedad.

En caso de accidente se le abonará el 100% desde el primer día.

Artículo 20°.- Comisión Paritaria.- Dicha comisión estará compuesta por dos representantes de los trabajadores y dos de la empresa.

Serán competencia de la comisión el control de las faltas al trabajo con el derecho a inspeccionar si efectivamente la falta es justificada o no.

Se efectuará esta inspección a propuesta de cualquiera de las partes que componen esta Comisión.

Artículo 21°.- Cambio de titularidad.- En caso de que el Ayuntamiento opte por contratar el servicio de recogida de residuos sólidos, todo el personal a que afecta el presente convenio pasará a depender laboralmente del concesionario, no teniendo el Ayuntamiento, a partir de la firma del contrato, ninguna relación jurídico-laboral.

Artículo 22°.- Salarios.- Se aumentará el 6,5% sobre la masa salarial.

Se distribuirá proporcionalmente las cantidades descontadas en los 10 primeros días a los productores como periodos de compensación a una mayor dedicación, al no producirse una situación de los productores en baja por enfermedad.

Artículo 23°.- Cuota sindical.- El Ayuntamiento deducirá mensualmente, bajo la conformidad por escrito del trabajador, la cuota sindical que éste le indique, abonándose la mediante ingreso bancario al representante que se designe.

TABLA SALARIAL ANEXA

Categorías.- Salario Base.- Plus Convenio.- Plus Tóxico.- Complemento Salarial.- Total mes.- Total año.

Encargado, 55.153, 12.589, -, 7.835, 75.577, 1.133.665

Conductor, 39.178, 12.589, -, 7.835, 59.602, 894.040.

Peón, 39.178, 4.349, 7.835, -, 51.362, 770.442.

Ciudad de Telde, a Octubre de 1984.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

177 ORDEN de 1 de Febrero de 1985 por la que se aprueba definitivamente el Plan Sectorial de Campamentos de Turismo de San Bartolomé de Tirajana.

VISTO el expediente instruido a instancia del Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, para la aprobación definitiva de un PLAN SECTORIAL DE CAMPAMENTOS DE TURISMO.

RESULTANDO que al citado expediente se acompañó la documentación que previene el artículo noveno del Real Decreto 2545/1982, de 27 de Agosto, por el que se establecen las normas para la creación de campamentos de turismo.

RESULTANDO que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos exigidos por el artículo octavo y apartados uno, dos y tres del décimo del expresado Real Decreto.

CONSIDERANDO que el PLAN SECTORIAL DE CAMPAMENTOS DE TURISMO propuesto por el Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana reúne todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 2545/1982, de 27 de Agosto y se han tenido en cuenta la preservación de espacios físicos del medio ambiente y los recursos turísticos de la zona,

Esta Consejería de Turismo y Transportes, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7° del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de Enero, el Real Decreto 2807/1983, de 5 de Octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 26/1984, de 27 de Enero, sobre distribución de competencias en materia de Turismo, ha resuelto:

Aprobar definitivamente el PLAN SECTORIAL DE

CAMPAMENTOS DE TURISMO propuesto por el Excmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, cuyos límites, índices de superficie, densidad de población y categoría se especifican en el mismo, debiendo tenerse en cuenta que, previa a la instalación de los campamentos de Turismo, al carecer de Planeamiento Urbanístico del Municipio de San Bartolomé de Tirajana de las determinaciones precisas para dicha instalación, debe ajustarse el mismo a lo preceptuado en el artículo 13,2 del Real Decreto 2545/82, de 27 de Agosto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de Febrero de 1985.

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES,
M^a Dolores Palliser Díaz.